

**SESIÓN PÚBLICA VIRTUAL DEL PLENO  
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN  
25 DE SEPTIEMBRE DE 2020  
ACTA NO. TEEM-SGA-018/2020**

En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las veintiún horas con tres minutos del veinticinco de septiembre de dos mil veinte, con fundamento en los artículos 63 del Código Electoral del Estado, y 6, fracciones XVI y XXVII del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán; y de conformidad con el Acuerdo Plenario dictado el treinta de marzo del año en curso se reunieron de manera virtual las Magistradas Alma Rosa Bahena Villalobos, Yolanda Camacho Ochoa, los Magistrados José René Olivos Campos, Salvador Alejandro Pérez Contreras y la Magistrada Yurisha Andrade Morales, esta última en su calidad de Presidenta del Tribunal Electoral del Estado, con el Secretario General de Acuerdos, Juan Adolfo Montiel Hernández.-----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- (Golpe de Mallette)** Buenas noches tengan todas y todos, siendo las veintiún horas con tres minutos del día veinticinco de septiembre del año dos mil veinte, da inicio la sesión pública virtual del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, convocada para esta fecha.-----

Secretario de Acuerdos, por favor, dé cuenta con las formalidades correspondientes para el desarrollo de la presente sesión.-----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con mucho gusto Magistrada Presidenta.-----

De acuerdo con los artículos 14 fracciones (décima y décima primera), 15 fracciones primera y séptima del Reglamento Interno de este Tribunal, doy fe que en la pantalla que tengo frente a mí, se encuentran presentes cinco personas que concuerdan sus rasgos físicos, sin grado de error, como las magistradas y magistrados que conforman el Pleno de este Tribunal.-----

Por ello, y a fin de verificar el quórum legal para sesionar, me permito realizar el pase de lista siguiente:

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.-** Presente -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Gracias -----

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.-** Presente -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Gracias -----

**MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Presente -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Gracias -----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-** Presente -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Gracias -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Presente -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Presidenta, le informo que se encuentra presente, de manera remota y en tiempo real, los cinco integrantes del

Pleno de este órgano jurisdiccional, por lo que existe quórum legal para sesionar y las determinaciones que se tomen serán plenamente válidas.-----

Es importante destacar que el desarrollo de la presente sesión pública, bajo la modalidad en que se practica, se fundamenta en los **Acuerdos Plenarios 17 y 19** de marzo; **17** de abril y **14** de mayo, así como el Acuerdo Administrativo de Presidencia de **30** de marzo, todos de este año, los cuales fueron emitidos en atención a la contingencia que se vive en todo el país, y con el propósito de reducir el riesgo de contagio entre el personal de este Tribunal y los justiciables.

Acuerdos que han sido hechos del conocimiento de la ciudadanía a través de los estrados de este Tribunal y del Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, así como la página de internet.-----

Bajo ese tenor, el **orden del día propuesto** es el siguiente:-----

**Primero.** *Dispensa de la lectura del contenido de las actas de sesión de pleno números **TEEM-SGA-08/2020, TEEM-SGA-09/2020, TEEM-SGA-10/2020, TEEM-SGA-11/2020, TEEM-SGA-12/2020, TEEM-SGA-13/2020, TEEM-SGA-14/2020 y TEEM-SGA-15/2020**, celebradas el dos de abril, veintiuno de mayo, doce de junio, veinticinco de junio, diez de julio, trece de agosto, veinte de agosto y veintiocho de agosto, todas de dos mil veinte, respectivamente.*-----

**Segundo.** *Aprobación del contenido de las actas de pleno antes mencionadas, celebradas el dos de abril, veintiuno de mayo, doce de junio, veinticinco de junio, diez de julio, trece de agosto, veinte de agosto y veintiocho de agosto, todas de dos mil veinte, respectivamente.*-----

**Tercero.** *Proyecto de resolución del Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-01/2020**, promovido por Teresa Mora Villalón contra actos atribuidos a Raúl Morón Orozco, Carlos Torres Piña y Partido Político MORENA. Magistrada Ponente: Yurisha Andrade Morales.*-----

**Cuarto.** *Proyecto de resolución del Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-01/2020** promovido.*-----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Perdón, Secretario, una interrupción. Es el RAP-----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Sí, sí, disculpe.-----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** Está mal en el ceremonial.-----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Sí, exacto, disculpe. Repito: el punto número cuarto corresponde al proyecto de resolución del recurso de TEM-RAP-01/2020. Eh, donde es Magistrada ponente la Magistrada Alma Bahena Villalobos.-  
-----

Presidenta, Magistradas, Magistrados, son los asuntos enlistados para esta sesión pública.-----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Gracias Secretario.-----

Magistradas, Magistrados, está a su consideración la propuesta del orden del día.-

Si alguien quisiera hacer alguna intervención.-----

Si no hay intervenciones, Secretario General por favor tome la votación correspondiente.-----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con gusto, Magistrada Presidenta.

¿Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos?-----

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.-** De acuerdo con el orden del día propuesto.-----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Gracias.-----

¿Magistrada Yolanda Camacho Ochoa?-----

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.-** De acuerdo.-----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Gracias.-----

¿Magistrado José René Olivos Campos?-----

**MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Conforme al orden del día.-----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Gracias.

¿Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras?-----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-** A favor del orden del día.-----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Gracias-----

¿Magistrada Presidenta Yurisha Andrade Morales?-----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** A favor.-----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Gracias. Presidenta, le informo que el orden del día fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del pleno.--

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Muchas gracias, Secretario. Por favor, continúe con el orden del día.-----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con su autorización, Magistrada Presidenta. El **primer** punto del orden del día corresponde a la **dispensa de la lectura de las actas** de sesión del pleno número TEEM-SGA-8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15. Todas de el dos mil veinte. Celebradas el dos de abril, veintiuno de mayo, doce de junio, veinticinco de junio, diez de julio, trece de agosto, veinte de agosto y veintiocho de agosto, del dos mil veinte, respectivamente.-----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Gracias, Secretario. Magistradas, Magistrados, está a su consideración la dispensa de la lectura de las actas del Pleno identificadas. ¿Alguna intervención?-----

Si no hay intervenciones, Secretario General, por favor, tome la votación correspondiente.-----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con gusto, Magistrada Presidenta. Recabo la votación de la dispensa de la lectura de las actas en comento.-----



**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.-** A favor-----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Gracias -----

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.-** A favor.-----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Gracias. -----

**MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Conforme.-----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Gracias. -----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-** De acuerdo.---

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Gracias. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** A favor.-----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Gracias. Magistrada Presidenta, le informo que la dispensa de la lectura de las actas de referencia fue aprobado por unanimidad.-----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Gracias, Secretario, por favor, continúe con el desarrollo de la sesión.-----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con su autorización Presidenta. El **segundo** punto del orden del día, corresponde a la **aprobación del contenido de las actas** de sesión de pleno números TEEM-SGA-8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 del dos mil veinte; celebradas el dos de abril, veintiuno de mayo, doce de junio, veinticinco de junio, diez de julio, trece de agosto, veinte de agosto y veintiocho de agosto, todas de este mismo año, respectivamente.-----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Gracias Secretario.

Magistradas, Magistrados, está a su consideración la propuesta ¿Alguna intervención?-----

Si no hay intervenciones, Secretario General por favor tome la votación correspondiente.-----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con gusto, Magistrada Presidenta.---

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.-** A favor-----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Gracias. -----

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.-** A favor.-----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Gracias. -----

**MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.** Estoy de acuerdo y que solicito que en el acta correspondientes que acaban de señalar se debe asentar que no firma el Secretario anterior, el que fue el secretario Alejandro Bribiesca en virtud de que no está en funciones. Entonces, solicito se asiente en el acta respectiva. De cada una de ellas, es cuanto.-----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Bien.-----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.** Los mismos términos que ha señalado el Magistrado José Rene Olivos Campos a efecto precisamente de que se quede asentada esa eh manifestación y sobre todo en virtud a que también fue objeto de cambio del Secretario General de acuerdos a este órgano jurisdiccional. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** A favor.-----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Gracias. -----

Magistrada Presidenta, le informo que las actas de referencia fueron aprobadas por unanimidad de los integrantes del pleno con la solicitud del Magistrado José Rene Olivos Campos y el Magistrado Salvador Alejandro Pérez de asentar que el Secretario General de acuerdos no firma por no encontrarse ya él en funciones. ---

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Gracias, Secretario. Continúe con el desahogo de la sesión, por favor.-----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con su autorización Presidenta. El **tercer punto** del orden del día, corresponde al **Proyecto de resolución del Procedimiento Especial Sancionador TEEM-PES-01/2020**, promovido por Teresa Mora Villalón contra actos atribuidos a Raúl Morón Orozco, Carlos Torres Piña y Partido Político MORENA. Magistrada Ponente: Yurisha Andrade Morales.--

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Gracias Secretario por favor dé la cuenta del proyecto correspondiente. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con gusto, Magistrada Presidenta. Al respecto, en relación con el tema de competencia. Disculpen. -----

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador TEEM-PES-01/2020, promovido por Teresa Mora Villalón, contra Raúl Morón Orozco, Presidente Municipal de Morelia, Carlos Torres Piña, Diputado Federal y el Partido Político MORENA, por la presunta comisión de actos anticipados de campaña, utilización de recursos públicos e indebida promoción personalizada.-----

Al respecto, en relación con el tema de la competencia, la ponencia propone declararse incompetente para conocer y resolver respecto de las conductas que se le imputan a los denunciados, consistente en la utilización de recursos públicos, que hace depender de la compra de tráfico de datos --bots-- al estar utilizando su imagen pública del cargo que actualmente tienen, para la promoción de campañas, particularmente, para Gobernador del Estado fuera de los plazos establecidos en la normativa electoral, y cuyo contenido podría constituir promoción personalizada en contravención a lo previsto en el artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Federal. -----

Lo anterior se considera así, porque en los supuestos de procedencia del procedimiento especial sancionador no se encuentran contemplados. -----

En relación con el tema de uso de recursos públicos, conforme a la jurisprudencia 3/2011, emitida por la Sala Superior, se propone a fin de preservar el derecho de acceso a la justicia pronta y efectiva, remitir al Instituto Electoral de Michoacán, copia certificada de los autos y constancias que conforman el presente expediente, para el efecto de que le dé cause conforme a la vía que corresponda. -----

Por lo que ve al estudio de fondo, en relación con las conductas denunciadas atribuibles a los ciudadanos Raúl Morón Orozco y Carlos Torres Piña, referente a actos anticipados de campaña y la supuesta responsabilidad por culpa in vigilando, respecto a la conducta denunciada al partido político. -----

Al respecto, se propone declarar la inexistencia de las violaciones atribuidas a los ciudadanos, al no advertirse de las pruebas que obran en autos la existencia de los actos anticipados de campaña. -----

Finalmente, en relación con la posible responsabilidad al partido político MORENA por culpa in vigilando, esto es la falta de vigilancia respecto de, entre otros, sus candidatos, al respecto, se propone que no es posible atribuir responsabilidad alguna a dicho partido político, toda vez que no se acreditó que hubiera tenido participación en los hechos denunciados, además de que no obra en el expediente prueba en contrario. -----

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas y Magistrados. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Gracias, Secretario. Magistradas, Magistrados, a su consideración el proyecto de la cuenta.

¿Alguien desea hacer uso de la voz? -----

Magistrado Olivos, adelante, por favor. Tiene su audio apagado, Magistrado. -----

**MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Gracias, Magistrada Presidenta. Ehh, buenas noches. Ehh, buenas noches Magistradas, Magistrado, únicamente para manifestar que estoy a favor del sentido del proyecto que se ha puesto a consideración de este pleno por la Magistrada Presidenta Yurisha Andrade dentro del procedimiento especial sancionador 1/2020. -----

Ello en atención a que está claro que no se acreditan las conductas denunciadas, tanto de, a Raúl Morón Orozco y Carlos Torres Piña, así como al partido político MORENA. Consistentes en actos anticipados de campaña y por culpa en el deber de cuidado, pues el caudal probatorio resulta insuficiente para acreditarlos. -----

Debo reconocer y agradecer el trabajo y disposición de la Magistrada Presidenta, Yurisha Andrade para incluir en el proyecto las observaciones sugerida por el suscrito a fin de fortalecer el proyecto. -----

Sin duda, casos como el que ahora estamos resolviendo tendremos bastantes en el desarrollo del presente proceso electoral, por lo que es importante que desde ahora este tribunal vaya construyendo una línea en relación a cómo se tratarán este tipo de asuntos. Es cuanto, Presidenta, Magistrada, Magistradas y Magistrado. -----

Muchas gracias. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Muchas gracias, Magistrado. ¿Alguien más desea hacer una intervención? -----

Sí, Magistrado Pérez, adelante, por favor. -----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-** Gracias, Magistrada Presidenta, Magistradas, ehh, Magistrado y bueno, auditorio que nos acompaña en línea en esta modalidad virtual. -----

Y en la, en la misma manera yo también acompaño el proyecto que nos ha puesto en consideración la Magistrada Presidenta Yurisha Andrade Morales y sobre todo porque aquí hay un aspecto relevante cuando se trata de partidos políticos y me parece que aquí fundamental es, que la calidad de garante en la culpa y vigilando que se le atribuye al partido político, finalmente no es acreditable en cuanto a una eeh sanción que se le debe imponer al partido político como tal, dado que los servidores públicos en ese, en ese sentido pues prácticamente son directamente los responsables por las conductas que asumen en su calidad de servidores públicos y algo fundamental que creo es destacable en el proyecto que se nos

pone a consideración por usted Magistrada Presidenta, es precisamente el hecho que no es posible atribuir responsabilidad al partido político que está en cuestión en la que, en el procedimiento especial sancionador que nos ocupa por la inclusión de su emblema en este tipo de propaganda puesto como se ha mencionado se trata pues de finalmente la actuación por parte de un servidor público respecto del cual el partido político no puede tener una responsabilidad como tal al no tener la calidad de garante.-----

Esto, finalmente, se determinó que el servidor público no tiene tampoco responsabilidad alguna. De ahí precisamente el hecho de que me convence, sobre todo, el, que, este proyecto que se nos pone a consideración permite, sobre todo, sobre la base de lo que será el tema en lo futuro que establecerá respecto a este tipo de procedimientos el que la culpa in vigilando en relación a los partidos políticos ehh, finalmente no serán responsables por las conductas, esto sí es importante destacarlo, de sus militantes cuando estos actuen en calidad de servidores públicos.-----

Creo que esto será importante o relevante estarlo destacando en virtud a lo que se nos está aquí dando cuenta.-----

Muchas gracias, Magistrada Presidenta, Magistrado, Magistradas.-----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Muchas gracias, Magistrado. ¿Alguién más que desee hacer alguna intervención?-----

Adelante, Magistrada Bahena.-----

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.-** Gracias, Presidenta. Muy buenas noches a todas y a todos. Igualmente, sumarme a la felicitación y al reconocimiento encabezado por la Magistrada ponente, nuestra Magistrada Presidenta, en este en asunto donde pues vale la pena mencionar que es el primer Procedimiento Especial Sancionador en el marco de este proceso electoral 2020-2021, en el que seguramente auguramos que estarán llegando más, ehh, pero precisamente destacar que esta genera, generará el precedente de cómo ehh, será la línea de actuación del tribunal y sobre todo en este tipo de encuestas que en redes sociales son muy recurridas por todos los eh participantes o los aspirantes a la participación en ejercicio de sus derechos político-electorales. Pero que por supuesto, en este caso, también comparto y me sumo a este proyecto en el que en primer momento, nos reconocemos como incompetentes para conocer de aquellas conductas que están relacionadas con eeh las presuntas violaciones al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que derivado de una contradicción de criterios. Pues, también ya se ha establecido que en casos, ehh, como estos será competente, en su momento, el Instituto Electoral para lo cual se le remitirá precisamente, copia certificada de este expediente. Sin embargo, por lo que compete al conocimiento y la resolución sobre la comisión de actos anticipados de campaña, efectivamente no se logran acreditar lo anterior, ni tampoco la participación, ehh, del partido político referido. Es decir, que no existe la culpa in vigilando, por lo cual igualmente me sumo al proyecto en el sentido planteado por la ponente.-----

Es cuanto, gracias.-----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Muchas gracias, Magistrada. ¿Alguien más?-----

Bueno, con su permiso, quisiera hacer una breve intervención.-----

En el asunto que someto a su consideración como se hizo referencia en la cuenta, se propone declarar la incompetencia para conocer y resolver respecto a las conductas que se le imputan a los denunciados relacionadas con la vulneración al artículo 134 párrafos séptimo y octavo de la Constitución Políticas de los Estados

Unidos Mexicanos consistente en la utilización de recursos públicos y promoción personalizada. Lo anterior, por no encontrarse en los supuestos de procedencia del procedimiento especial sancionador contemplados en el artículo 254 del Código Electoral del Estado de Michoacán.-----

Por lo que vea las restantes conductas denunciadas que se atribuyen respecto a los supuestos actos anticipados de campaña al realizar el estudio se tuvo en consideración el criterio que ha sustentado a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el que ha señalado que para la actualización de esta se requiere la acreditación de tres elementos. El personal, subjetivo y temporal, puesto que basta que uno de ellos se desvirtúe para que no se tengan por realizados dichos actos como anticipados de campaña, en razón de que su concurrencia resulte indispensable para su actualización. En el presente procedimiento, cómo se hace referencia en el proyecto, no se encontró satisfecho ninguno de los elementos. El personal en atención, a que, en el caso no fue posible determinar responsabilidad alguna de los denunciados porque de las constancias que obran en el expediente no se pudo acreditar que la difusión de la encuesta publicada en la red social denominada Facebook en el perfil "MORENA Morelia" el tres de septiembre, motivo de la queja haya correspondido a los citados denunciados. Situación fáctica por la que, contrario a lo aducido por la quejosa, no es posible atribuirles o imputarles la comisión de los hechos denunciados.-----

Si bien bastaría con que uno de los elementos en estudio no se hubiera acreditado la Comisión de Actos Anticipados de Campaña en el proyecto que someto a su consideración a fin de realizar un análisis exhaustivo y atendiendo a los criterios emitidos por la referida Sala Superior y por este tribunal, a efecto de determinar la responsabilidad de los sujetos o personas implicadas en la generación del contenido que se difunda a través de la red social Facebook; resulta importante definir la calidad específica del usuario, pues al tratarse de aspirantes, precandidatos o candidatos a algún cargo de elección popular sus expresiones deben ser analizadas para establecer cuándo está externando opiniones o cuándo está, con sus publicaciones, persiguiendo fines relacionados con sus propias aspiraciones. Por ello se procedió al estudio del elemento subjetivo. En relación con el elemento subjetivo tampoco se tuvo por acreditado, ya que siguiendo las consideraciones sustentadas por la Sala Superior por tener por justificado este elemento, se requiere no sólo que las manifestaciones realizadas por los denunciados sean explícitas, unívocas e inequívocas de apoyo hacia una opción electoral. En este caso hacia un partido político en especial. O bien apoyo a una gubernatura u opción electoral específica, sino, que las mismas trasciendan al conocimiento de la ciudadanía para que valoradas en su contexto se estimen violatorias al principio de equidad en la contienda. -----

En ese contexto para concluir en una expresión o mensaje actualizado, un supuesto prohibido por la ley, en especial el elemento subjetivo de los actos anticipados de campaña, la autoridad electoral debe verificar si la comunicación que se en somete, ehh, que se somete a su escrutinio de forma manifiesta y abierta además de llamar al voto en favor de un partido, este haya trascendido en la ciudadanía lo que en el caso no aconteció.-----

En principio, cabe señalar que de las publicaciones denunciadas no se advirtió ninguna expresión de las mencionadas, pues si bien se encuentran las imágenes y nombres de los, de las personas denunciadas y el nombre del partido político, no se observa de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad que se estén realizando llamamientos al voto a favor, ni apoyo a contender por algún cargo de elección popular y tampoco se observa que se esté promoviendo el voto a favor o en contra de algún partido político o candidato o bien la exposición hacia la ciudadanía de alguna plataforma política. De igual manera, es menester para la plena demostración del elemento en estudio que dichas manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía, lo que tampoco se acreditó ya que de autos no se desprende que se haya dirigido a la ciudadanía o al público en

general. En tales condiciones, al no haber acreditado el elemento subjetivo se consideró innecesario realizar el análisis del elemento temporal, pues a ningún fin práctico nos llevaría, dado que como se señaló se requiere de la concurrencia de los tres elementos para que este órgano jurisdiccional se encuentren posibilidad de determinar que el hecho sometido a su consideración es susceptible o no de constituir un acto anticipado de campaña. Por ello, como se hizo referencia en la cuenta, al no advertirse de las pruebas que obran en autos la existencia de los actos anticipados de campaña atribuibles a los denunciados es que se propone su existencia y en relación con la posible responsabilidad al partido político por culpa in vigilando, al respecto se propone que no es posible atribuir responsabilidad alguna a dicho partido político, toda vez que no se acreditó que hubiera tenido participación en los hechos denunciados. Además, de que no obra en el expediente prueba en contrario. -----

Magistradas y Magistrados, queda a su consideración el proyecto que se propone en la ponencia a mí, a mi cargo. Es cuanto. -----

¿Alguien más desea hacer alguna intervención? -----

Al agotarse las intervenciones, Secretario, por favor, tome la votación correspondiente. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con mucho gusto, eh, Presidenta. Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de resolución del que se ha dado cuenta. -----

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.-** A favor -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Gracias. -----

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.-** A favor. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Gracias. -----

**MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** De acuerdo con el proyecto. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Gracias. -----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-** Conforme con la propuesta. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Gracias. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Es mi pros, es mi propuesta. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Gracias. Presidenta, le informo que el proyecto de sentencia se aprueba por unanimidad. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Gracias, Secretario. -----

En consecuencia, en el Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-001/2020**, este Pleno resuelve:-----

***PRIMERO.** Este Tribunal se declara incompetente para conocer respecto de las conductas denunciadas en relación con la supuesta vulneración al artículo 134 párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

**SEGUNDO.** Se ordena remitir al Instituto Electoral de Michoacán, copia certificada de los autos y constancias que conforman el expedi, el presente expediente, en relación con la supuesta vulneración del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para que le dé cause conforme a la vía que corresponda.

**TERCERO.** Este Tribunal es competente para conocer y resolver sobre la presunta comisión de actos anticipados de campaña, atribuibles a los denunciados, así como la posible responsabilidad al partido político MORENA, por culpa in vigilando.

**CUARTO.** Se declara la inexistencia de las violaciones atribuidas a los ciudadanos Raúl Morón Orozco y Carlos Torres Piña, dentro del procedimiento especial sancionador TEEM-PES-001/2020.

**QUINTO.** Se declara la inexistencia de las violaciones atribuidas al partido político MORENA, por culpa in vigilando.

Secretario, por favor continúe con el desarrollo de la sesión. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con su autorización Preside, Presidenta. El punto cuarto del orden del día, corresponde al **Proyecto de resolución del Recurso de Apelación TEEM-RAP-001/2020** promovido por el Partido Verde Ecologista de México. Magistrada Ponente Alma Rosa Bahena Villalobos. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Gracias, Secretario, por favor, dé la cuenta del proyecto correspondiente. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

Me permito dar cuenta con el proyecto de resolución del recurso de apelación **TEEM-RAP-001/2020**, por el que el Partido Verde Ecologista de México, controvierte el oficio número **IEM-DEAPYPP-040/2020**, por el que se le requirió el reintegro de remanentes del financiamiento público para gastos de campañas del proceso electoral ordinario **2014-2015**, no ejercido. -----

En el proyecto, se propone asumir competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, por lo dispuesto en el capítulo de los efectos de la sentencia del Juicio de Revisión Constitucional Electoral **ST-JRC-003/2020**, por el que la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en la ciudad de Toluca del Lerdo, Estado de México estableció que este tribunal lo resolviera en plenitud de jurisdicción y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 98 A, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 60 y 64, fracción XIII, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; 4, fracción II, inciso b), 5, párrafo primero, 51, fracción primera, y 52, de la Ley de Justicia en materia Electoral y Participación Ciudadana. -----

Por otro lado, se propone sobreseer el recurso de mérito, lo anterior por haber quedado sin materia, ello es así porque la Sala Regional Toluca al resolver el Juicio de Revisión Constitucional Electoral **ST-JRC-003/2020** decretó dejar sin efectos el oficio impugnado, situación que impide jurídicamente a este órgano, resolutor pronunciarse en una sentencia de fondo sobre su legalidad o ilegalidad, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12, fracción III, en concordancia con el diverso numeral 11, fracción VIII, ambos Ley de Justicia en materia Electoral y Participación Ciudadana. -----

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Muchas gracias, Secretario General. Magistradas, magistrados, a su consideración el proyecto de la cuenta. -----

¿Alguien desea hacer el uso de la voz? -----

Magistrado Pérez, adelante por favor -----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-** Gracias, Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado. Bueno, en este proyecto que se nos ha puesto a consideración y que ha dado lectura el Secretario General de Acuerdos, de manera muy respetuosa, eh, digo, lo señalo porque así fue, en mí, siendo congruente con el voto que emití en el, eh también en el RAP-08/2019, también de este Órgano Jurisdiccional, en su momento eh voté, emití un voto particular a efecto de que se considerara el tema de la competencia y siendo congruente con ese voto particular es que de manera muy respetuosa, me permito emitirlo nuevamente, eh, votando, eh, difiriendo de lo que nos han puesto en este momento en la cuenta el Señor Secretario General de Acuerdos, pero sobre todo en, en atendiendo que en la base en que ahora se nos está planteando con relación a la cadena impugnativa que esto se fue generando a lo largo ya de ante, del, del juicio que he, he dado cuenta que es el TEEM-RAP-8/2019 donde en aquel entonces, eh, el tema a dilucidar, era precisamente el oficio IEM-DEAPP-040/2020 de fecha diecisiete de febrero del año en curso, emitido por la encargada del despacho de la Dirección Ejecutiva de Administración Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán. Si nosotros tomamos como base, bueno, en lo particular que es lo que me lleva precisamente a sostener mi voto particular. Es precisamente porque si atendemos a los efectos que nos dio la resolución ST-JRC-3/2020 eh emitido por la Sala Regional Toluca, que fue derivado precisamente del Recurso de Apelación 8/2020, que es al que he hecho referencia y donde se hizo ya el estudio y el análisis en plenitud de jurisdicción por el propio, por la propia Sala Regional donde si atendemos nosotros a los efectos que se señalan en la propia sentencia que es donde yo me, es donde me detengo es precisamente que si nos está diciendo en la parte de, en el efecto, en los considerandos octavo en el numeral cinco, una vez que se dejaron sin efectos los actos realizados por el Tribunal Electoral y el Instituto Electoral del Estado de Michoacán para cumplir lo ordenado en esta sentencia del JRC-3/2020 y que motivó a ello el siguiente efecto. Conforme a esa, esa determinación y lo señalo es, de manera textual: "El Tribunal Electoral del Estado de Michoacán cuenta con plenitud de jurisdicción para determinar lo conducente respecto el diverso Recurso de Apelación identificado con el número de expediente TEEM-RAP-01/2020". Y esto es donde está el mismo oficio controvertido y que ha quedado sin efectos en cuanto el cual constituye el acto impugnado del referido recurso legal. -----

Yo, la verdad, me pongo en una, en una, en una situación en la cual me parece que si atendemos a, a que la plenitud de jurisdicción es sustituirnos en la autoridad que habría de emitir el acto y a efectos de que se pueda en todo caso determinar en breve tiempo el resolver sobre la cuestión que se está dilucidando, creo que le punto, cuando nos dice la Sala Regional es en plenitud determina, es, y nos sustituimos en la autoridad responsable es, soy competente Tribunal Electoral de Michoacán para atender un aspecto que incluso ya atendiendo a lo que establece la propia resolución de Sala Regional Toluca ¿eres competente para atenderlo? Pues yo simplemente. creo que ahí en el proyecto se señala correctamente, y es precisamente el fundamento legal donde establece la ley de Justicia (inaudible)Partición Ciudadana en Materia Electoral, con sede en su artículo 7, que las disposiciones del presente título rigen para trámite sustanciación y resolución de todos los medios de impugnación con excepción de las reglas particulares señaladas expresamente para cada uno de ellos en el presente ordenamiento. Pero, además, en el tercer párrafo de este artículo nos dice: "El tribunal, conforme a las disposiciones del presente ordenamiento resolverá los

referencia a una cadena impugnativa donde básicamente somos incompetentes, no se puede entrar al estudio de causales de improcedencia, entonces me quedaría prácticamente en este presupuesto procesal precisamente que es precisamente que es la incompetencia. Sería cuanto, Magistrada Presidenta, Magistrado, Magistradas.-----

Muchas Gracias.-----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Muchas gracias, Magistrado.-----

¿Alguna otra intervención?-----

Sí, Magistrado Olivos, adelante.-----

**MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Gracias, Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado, con el debido respeto, me aparto del proyecto que nos ha presentado la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos.-----

Considero que este tribunal carece de competencia para conocer y resolver el medio de impugnación en el que se controvierte el oficio IEM-DEAP-PP-040/2020) que fue emitido por la encargada del despacho de la Dirección Ejecutiva de Administración Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán. Lo estimo así porque el oficio impugnado fue emitido en cumplimiento a la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional dentro del recurso de apelación identificado con la clave TEEM-RAP-08/2019 promovido por el representante propietario del Partido Verde Ecologista de México. A fin de controvertir el oficio IEM-DEAP-PP-410/2019 (ídem a las otras), emitido por la misma autoridad administrativa con el objeto de informar a ese partido político sobre el reintegro que debía realizar por concepto de remanentes no ejercidos-----

Es preciso señalar que la resolución dictada dentro del Recurso a la Apelación TEEM-RAP-08/2020 fue controvertida ante la Sala Regional Toluca dando origen al Juicio de Revisión Constitucional, identificado con la clave ST-JR-003/2020, resuelto el 19 de mayo del año en curso. En el sentido de revocar la determinación de este tribunal y entre otras cosas dejó sin efectos, además el oficio cuestionado

en el recurso de apelación con que se nos ha dado cuenta por el secretario. Determinación en la que la referida Sala Regional concluyó que este tribunal era incompetente para conocer del medio de impugnación presentado en contra del oficio IEM-DEAP-PP-410/2019, en atención a que, si bien ese oficio fue emitido por una autoridad administrativa electoral local, dada la naturaleza de los planteamientos hechos valer en el Recurso de Apelación local no era dable que este tribunal local conociera íntegramente los mismos. En tanto que, el partido adelante controvertió, además actos propios del órgano del Instituto Nacional Electoral, los cuales son competencia exclusiva del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación-----

En razón de lo anterior es que estimo que de igual forma se carece de competencia para conocer y resolver el Recurso de Apelación con el que se da cuenta en atención a que, al igual que en el recurso de apelación que dio origen a la cadena impugnativa, el partido actor controvierte el oficio emitido por la autoridad electoral local, aludiendo actos emitidos por los órganos de la autoridad nacional sin que en el caso sea posible una decisión atendiendo a la indivisibilidad de la continencia de la causa-----

En este orden de ideas, pese a la incompetencia de este Tribunal Electoral para conocer y resolver sobre el fi, el oficio IEM-DEAP-PP-040/2020, estimo que resulta ocioso remitir el mismo a la Sala Regional Toluca, en atención a que esta ya se ha pronunciado en relación al mismo dentro del Juicio de Revisión Constitucional con la clave identificada ST-JR-003/2020. Incluso lo dejó sin efectos. Por ello no acompañaré, con todo respeto, el proyecto.-----

Es cuanto, Magistrada Presidenta. Gracias!-----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Muchas gracias, Magistrado ¿Alguien más?-----

Bueno, yo sí quisiera hacer alguna intervención. En esta ocasión me aparto del proyecto que se somete a consideración de manera muy respetuosa, por lo que anuncio mi voto en contra, al considerar que como sostuvieron los magistrados que me antecedieron somos incompetentes para conocer del presente asunto. -----

¿Alguien más?-----

Entonces al agotarse. Sí, Magistrada Bahena, adelante, por favor. -----

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.** Gracias, Presidenta, Magistrada, Magistrados. En relación con la postura que han anunciado mis pares que refiere que en el presente asunto se debió declarar la incompetencia de este Tribunal Electoral para conocer y resolver este recurso de apelación TEEM-RAP-01/2020, por el criterio adaptado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la quinta circunscripción al resolver el Juicio de Revisión Constitucional Electoral ST-JRC-003/2020. El cual consiste en que la referida sala regional es competente para conocer y resolver de los asuntos en los que se impugne el requerimiento efectuado por los organismos públicos electorales locales. En este caso para la reintegración de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña en los que se hagan valer agravios que de forma indirecta se controvierta actos emitidos por el Instituto Nacional Electoral en los que se sustentan dichos requerimientos. En concordancia con el principio de invisibilidad de continencia de la causa. En general no coincido con la referida postura en el caso que nos ocupa. Ello en función de lo siguiente: el partido recurrente previamente a instaurar la presente instancia había controvertido el oficio IEM-DEAP y PP-410 del 2019 por el que se le requirió el reintegro de los remanentes no ejercidos en el proceso electoral local 2014-2015. Con la interposición del recurso de apelación TEEM-RAP-8 del 2020 en el que se determinó declarar como fundado el agravio relacionado con la indebida



fundamentación. Así mismo, se decidió que la autoridad responsable emitiera un oficio de requerimiento debidamente fundado y motivado. Lo anterior mediante sentencia de 12 de febrero del año en curso. -----

Derivado de lo anterior el partido apelante controvertió la resolución referida mediante la promoción del juicio de revisión constitucional, electoral (de) Sala Toluca JRC-3 del 2020. Así mismo, interpuso el presente recurso de apelación para controvertir el oficio IEM-DEAP-YPP-40 del 2020 derivado del cumplimiento de la resolución que recayó en el diverso recurso de apelación 08 DEL 2020 de este tribunal electoral local. Pero, por su parte la Sala Regional Toluca al resolver el juicio de revisión constitucional electoral el 3 del 2020 entre otras cuestiones ordena que este Tribunal Electoral Local resuelva en plenitud de jurisdicción el recurso de apelación en el RAP-1 de este año. Lo anterior en razón de que el acto impugnado en el recurso de referencia consiste el oficio IEM-DEAP -YPP-040(va junto y ver escritura en todos donde se cita anteriormente) de este año. -----

De lo anterior (inaudible) observamos las páginas 38 a 46 de la sentencia del juicio de revisión constitucional electoral local el 03 del 2020 y el escrito demanda del presente recurso de apelación en el apartado de los agravios se advierte una similitud en los agravios, en los argumentos de inconformidad. De modo que la Sala Regional Toluca se pronunció por la, sobre la constitucionalidad y sobre la legalidad de los acuerdos, del INE-CGE-263 del año dos mil catorce y el INE-CGE-471 del dos mil dieciséis por los que se aprobó el reglamento de fiscalización del Instituto Nacional Electoral, pero también dentro de los lineamientos para el reintegro de los remanentes no ejercidos del financiamiento público otorgado para la campaña electoral en los procesos electorales, tanto federal, como locales, respectivamente; así como en los dictámenes INE-CGE-788 del dos mil quince, INE-CGE-813 dos mil dieciséis e INE- CGE- 816 del dos mil dieciséis, así como de las resoluciones INE-CGE-789 del dos mil quince, 814 del dos mil dieciséis y 818 de ese mismo año dos mil dieciséis en la sentencia del juicio de revisión constitucional electoral JRC-3 del 2020, actos que son nuevamente controvertidos ante esta instancia. Este hecho que hace nugatorio la actualización del criterio asumido por la Sala Regional Toluca para que conozca y resuelva el presente recurso de apelación, por lo que subsiste como materia de impugnación es lo relacionado con el oficio IEM-DEAP-YPP-40 del 2020. -----

Así mismo, a ningún fin práctico, considero, llegaría que la Sala Regional Toluca se pronuncie de nueva cuenta sobre los agravios que se enderezan para impugnar los actos emitidos del Instituto Nacional Electoral de los acuerdos **INE-CGE-263 y 471** el primero del año dos mil catorce y el segundo del año dos mil dieciséis, por lo que se aprobó este reglamento de fiscalización del INE y estos lineamientos de reintegro para los remanentes no ejercidos de los procesos electorales federal y local respectivamente. Lo cual es a su vez contrario al principio del non bis in idem de que nadie puede ser juzgado dos veces por la misma causa. Además, la Sala Regional Toluca hizo del conocimiento la interposición y trámite del recurso de apelación uno del dos mil veinte, situación que le permitiría atraer este asunto para conocer y resolver de manera muy simultánea, situación que no aconteció. Ya que adoptar el criterio de que este tribunal es incompetente para conocer este medio de impugnación, entonces estaríamos indebidamente prorrogando la competencia de la Sala Regional Toluca, ya que en el artículo 41, párrafo uno, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral no le otorga a la Sala Toluca, competencia para conocer y resolver los recursos de apelación por los que se controvierten actos emitidos por el Instituto Electoral del Estado de Michoacán.

Por lo que respecta a la posición asumida, ehh de manera también respetuosa por los Magistrados que votan en contra de asumir esta competencia, respecto de no hacer el reenvío a la Sala Regional Toluca considero que eso implicaría una restricción al derecho humana a la impartición de justicia porque la Sala Regional referida debe pronunciarse sobre la litis planteada por el partido apelante, ya que

hacer lo, lo anterior, ehh, se traduciría en absolver de la instancia a la autoridad señalada como responsable, lo cual sería contrario a lo dispuesto en el artículo 23 in fine de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

Es cuanto, Presidenta.-----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Gracias, Magistrada. ¿Alguna otra intervención?-----

Al agotarse las intervenciones, Secretario, por favor, tome la votación correspondiente.-----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con mucho gusto, Presidenta.-----

Magistradas, Magistrados en votación nominal se consulta si se aprueba el proyecto de resolución del que se ha dado cuenta.-----

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.-** Es mi consulta.-----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Gracias.-----

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.-** A favor.-----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Gracias.-----

**MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** En contra del proyecto.-----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Gracias.-----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-** En contra del proyecto de manera muy respetuosa.-----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Gracias.-----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** En contra.-----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Gracias. Presidenta, le informo que el proyecto de sentencia obtuvo tres votos en contra y dos votos a favor. Por lo tanto no fue aprobado.-----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Gracias, Secretario.-----

En consecuencia, en virtud de no haber sido aprobado por la mayoría de los integrantes del pleno el proyecto de cuenta, con fundamento en los artículos 6 fracción XXII y 12 fracción VII del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, me permito proponer a este Pleno al Magistrado **Salvador Alejandro Pérez Contreras**, para que realice el engrose del fallo de la sentencia. -

Secretario, le pido, por favor, tome a consideración de los integrantes la propuesta de referencia.-----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con mucho gusto Presidenta.-----

Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta si se aprueba la propuesta en el sentido de que el Magistrado **Salvador Alejandro Pérez Contreras** realice el engrose del recurso de apelación que nos ocupa.-----

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.-** A favor y deseo ehh, dejar la reserva para presentar un voto particular.-----

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.-** A favor y en las consideraciones que se presentó el proyecto-----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Se está sometiendo a, en el sentido de que el Magistrado Salvador Alejandro Pérez realice el engrose del recurso-----

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.-** Sí, a favor.-----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Gracias.-----

**MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** De acuerdo.-----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Gracias.-----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-** Conforme.-----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Gracias.-----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** A favor.-----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Presidenta le informo que que se aprobó por cinco votos a favor que el engrose lo realiza, lo realice el Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras.-----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Conforme a lo determinado por la mayoría se somete a consideración por de los integrantes del Pleno el sentido del engrose a cargo del Magistrado Salvador Pérez Contreras, y que acorde con lo manifestado por la mayoría es en el sentido de declarar la incompetencia de este Tribunal para conocer del recurso de apelación que nos ocupa.-----

En este sentido, Secretario, solicito se sirva tomar el sentido de la votación correspondiente.-----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con mucho gusto Presidenta.-----

Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta si se aprueba el sentido del engrose citado por la Magistrada Presidenta, acorde a la determinación de la mayoría.-----

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.-** En contra y presentaré mi voto particular.-----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Gracias.-----

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.-** En contra y anuncio también mi voto particular.-----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Gracias.-----

**MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** A favor en el sentido propuesto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Gracias.-----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-** De acuerdo con la propuesta.-----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Gracias.-----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** A favor.-----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Gracias.-----

Presidenta, le informo que se aprobó el sentido de la propuesta del engrose por tres votos a favor, dos votos en contra anunciando voto particular por parte de la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos y la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa.

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** En consecuencia, en el Recurso de Apelación **TEEM-RAP-001/2020**, este Pleno resuelve:-----

*ÚNICO.* Este Tribunal se declara incompetente para conocer y resolver respecto del recurso de apelación **TEEM-RAP-001/2020**, de conformidad con lo establecido en la presente sentencia.-----

Secretario General, por favor, continúe con el desarrollo de la sesión.-----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Magistrada Presidenta, le informo que se han desahogado todos los puntos del orden del día propuestos para esta sesión pública.-----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Gracias Secretario. Magistradas, Magistrados, siendo las diez horas con seis, perdón siendo las veintidós horas con seis minutos se da por concluida la presente sesión. Muchas gracias a todas y todos. Que tengan buen descanso. (Golpe de mallette)

**MAGISTRADA PRESIDENTA**



YURISHA ANDRADE MORALES

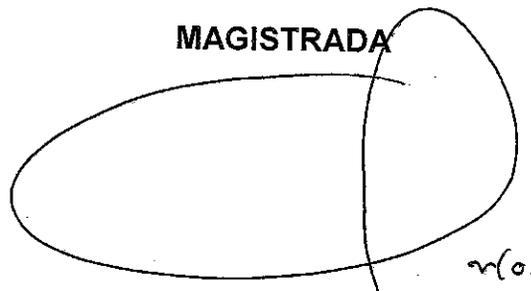
**MAGISTRADA**



ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS

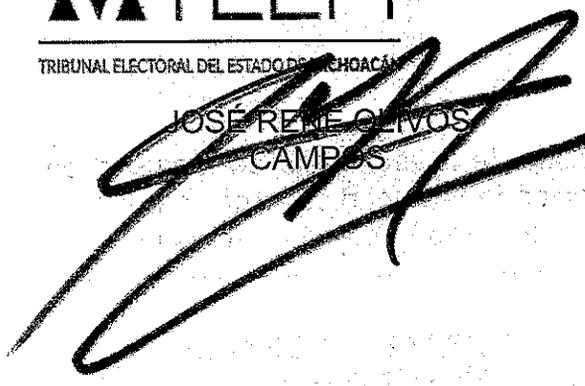
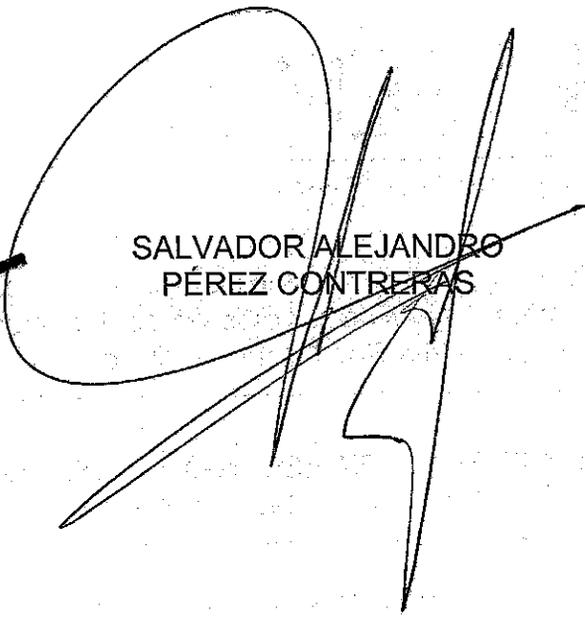
**MAGISTRADO**

**MAGISTRADA**



YOLANDA CAMACHO OCHOA

**MAGISTRADO**

  
JOSÉ RENÉ OLIVOS  
CAMPOS  
SALVADOR ALEJANDRO  
PÉREZ CONTRERAS**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS****JUAN ADOLFO MONTIEL HERNÁNDEZ**

El suscrito Licenciado Héctor Rangel Argueta, Subsecretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 69 fracciones VII y X del Código Electoral del Estado de Michoacán, y 14, fracciones VII, X, XI y XII en relación con el 15 fracciones I, II y III del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado, y a lo acordado en Reunión Interna de once de agosto del presente año. **HAGO CONSTAR** que, a la fecha de aprobación y firma de la presente Acta de Sesión Pública, el Maestro Juan Adolfo Montiel Hernández, ya no se desempeña con el cargo de Secretario General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional motivo por el cual no la firmo. **CERTIFICO** que la presente acta fue aprobada en sesión pública del primero de octubre de dos mil veinte, por la Magistrada Presidenta Yurisha Andrade Morales, así como las Magistradas Alma Rosa Bahena Villalobos y Yolanda Camacho Ochoa, los Magistrados José René Olivos Campos y Salvador Alejandro Pérez Contreras, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, quienes firman la misma. Lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar. **CONFIRMO**

  
**TRIBUNAL ELECTORAL DE  
ESTADO DE MICHOACÁN  
SECRETARÍA GENERAL  
DE ACUERDOS**